

chirero Municipal, que no existe en el de su cargo título especial de dominio en los términos de las extinguidas villas de Algerares y la Alberca, porque las primitivas concesiones y privilegios son genéricos para lo procomunal; pero si consta que los vecinos ganaderos de esta Ciudad, tenían derecho á los pastos de montes y baldíos, como igualmente que en varias ocasiones se mandó vender las yerbas de los raigueros, nombre que vulgarmente se aplica á las faldas de la sierra con que lindan los indicados pueblos de Algerares y la Alberca.

En una certificación que ha remitido el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, renunciando los derechos que le corresponden, como prueba de consideración del convenio, y por lo cual le ha manifestado agradecimiento el Sr. Alcalde, aparece también copia exacta de las inscripciones de dominio con la cabida y linderos de la finca nombrada "El Verdolay" y de la perteneciente á la Excmo. Srta. D.<sup>a</sup> Antonia Fernandez de Córdoba, Condesa de Sagtago, á cuyas fincas se refiere el interesado en el mencionado expediente Andrés Vera Sierra; y en otras dos certificaciones remitidas por el Administrador de Contribuciones de la provincia, consta asimismo lo que aparece en el cuillaramiento con respecto á dichas fincas, siendo de notar que entre lo consignado en aquella y ésta existen alguna diferencia.